

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2021-00299 00

Sería del caso dar aplicación a lo reglado en el artículo 278 del CGP en tanto no se advierten pruebas que practicar, sin embargo, con el fin de esclarecer los supuestos fácticos que enmarcan las pretensiones de la demanda, resulta menester convocar a la audiencia inicial y dar curso a los interrogatorios oficiosos.

Aclarado lo anterior, como quiera que dentro del presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos de que trata el artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo reglado en el artículo 379 *ibidem*, el Despacho DISPONE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9:00 am del día 7 del mes de del año noviembre del año 2023 para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

2. PRUEBAS

De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente, se decretan como tales las siguientes:

Por disposición expresa del numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., se practicará de manera **oficiosa** el interrogatorio a los **demandantes**, motivo por el cual resulta fundamental su asistencia a la audiencia.

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

¹ Estado electrónico del 1 de junio de 2023.

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de la presentación de la demanda y relacionadas en el acápite de pruebas. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y los terceros convocados para rendir testimonio.

Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara ***de manera virtual*** a través de la ***Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.***

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

Finalmente, atendiendo a la falta de respuesta por parte de la curadora designada quien aceptó el cargo y le fue remitido el expediente, se ordena a secretaría proceda a compulsar copias de las piezas pertinentes con destino al Consejo Superior de la Judicatura- Sala Disciplinaria para que, en el ámbito de su competencia se investigue la conducta desplegada por la Curadora.

Por secretaria remítase a la Curadora Ad litem, un ejemplar de esta providencia al correo relacionado en registro 29.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237f3b33f978d930281297d6344f514104e426eb297a5aca23f61178397abcc2**

Documento generado en 31/05/2023 08:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>